

**NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PAGINA WEB Y CARTELERA
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P.**

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, la Empresa procede a fijar por el término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://www.centralcolombianadeaseo.com.co/> y en la cartelera del Centro de Atención al Usuario ubicada en Carrera 9 # 1-26 Barrio El Polo del municipio de Chiquinquirá, el aviso de la resolución No. 176091 radicado de respuesta del PQRS poniendo a disposición del peticionario Usuario que reporta copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo mencionado.

PETICIONARIO	NO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA PUBLICACIÓN DEL AVISO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	CAUSAL DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
GUSTAVO CABRA SANCHEZ	170781	23/01/2023	23/01/2023	27/01/2023	SOPORTE DE ENTREGA DE INFORMACION

Cuenta contrato Póliza **100100416**

Se informa que los recursos que legalmente proceden son los siguientes:

1. El de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de término de publicación, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de reposición y en subsidio apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de término de publicación, ante quien expidió la decisión, para que el inmediato superior administrativo o funcional aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de término de publicación.

Calle 12 No. 10-37 Brr centro Agua de Dios, Cund. pqr.aguadedios@centralcolombianadeaseo.com.co

Calle 4 No 6-89 Tocaima, Cund. - pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co



Carrera 9 No 1 – 26 Brr. el polo Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co



www.centralcolombianadeaseo.com.co



Teléfono: Agua de Dios y Tocaima 318 706 77 69, Chiquinquirá 318 373 11 27

4. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

NOTA: Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de retiro de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

La presente se expide el 18 de noviembre de 2022 a las 08:00 am Hrs certificando así el retiro del aviso el día 28 de noviembre de 2022.

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Jefe Mercado Regulado
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Calle 12 No. 10-37 Brr centro Agua de Dios, Cund. pqr.aguadedios@centralcolombianadeaseo.com.co

Calle 4 No 6-89 Tocaima, Cund. - pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co

 Carrera 9 No 1 – 26 Brr. el polo Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co

 www.centralcolombianadeaseo.com.co

 Teléfono: Agua de Dios y Tocaima 318 706 77 69, Chiquinquirá 318 373 11 27

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: GUSTAVO CABRA SANCHEZ

Atención: 176091

Fecha: 20 de diciembre de 2022

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. CCA-CE-PQR-2022-176091 emitida por CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. el día 06 de enero de 2023. Contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Chiquinquirá, 23 de enero de 2023.

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Chiquinquirá, 06 enero de 2023
CCA-CE-PQR-2022-176091

Señor(a):
GUSTAVO CABRA SANCHEZ
Calle 5 # 9-23 Chiquinquirá
313 411 44 66

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN CONTRA NUESTRA DECISIÓN CCA-CE-PQR-2022-172811 DE FECHA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANTECEDENTES DEL RECURSO

1. El señor **GUSTAVO CABRA SANCHEZ**, el día 10 de noviembre de 2022 presentó derecho de petición al cual se le asignó el CCA-CE-PQR-2022-172811, en el cual solicitó se cancelar y retirar de forma definitiva el cobro por servicio de aseo desde el periodo de septiembre de 2022 al inmueble identificado con código interno N°1012132 - 100100416 ubicado en la calle 5 # 9 - 23 de Chiquinquirá, toda vez que es un servicio que no se está utilizando por tratarse de un garaje desocupado que mide 4 metros de ancho, el cual está ubicado en el primer piso del inmueble y el segundo piso cuenta con su propia acometida.
2. CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., mediante acto administrativo con radicado CCA-CE-PQR-2022-172811 de fecha 29 de noviembre del 2022, dio respuesta a la petición, informando que, para proceder a la terminación de contrato la cuenta N°1012132 – 100100416 se debe encontrar a paz y salvo por todo concepto ante Central Colombiana de Aseo.
3. De la anterior decisión empresarial se envió citación el día 29 de noviembre de 2022, por consiguiente, se notificó de manera personal el día 14 de diciembre de 2022.
4. Posteriormente y dentro del plazo legal, el día 20 de diciembre del 2022, el usuario presentó recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el acto administrativo CCA-CE-PQR-2022-172811 de fecha 29 de noviembre del 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Se encuentran contenidos en el oficio presentado por el usuario el día 20 de diciembre 2022, bajo el radicado CCA-CE-PQR-2022-176091

“Dentro del término legal y con fundamento en artículo 154 de la ley 142 de 1994 manifestó a ustedes que interpongo los recursos aludidos para que en su defecto se proceda a revocar la resolución calendada el 29 de noviembre de 2022 N° CCA-CE-PQR-2022-172811 constituye argumentos del recurso horizontal y vertical los siguientes:



Carrera 9 No 1 – 26 Brr. El Polo, Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co



www.centralcolombianadeaseo.com.co



Teléfono: Chiquinquirá 318 373 11 27

Como lo había manifestado en derecho de petición fecha 31 de agosto de 2022 a la empresa EMPOCHIQUINQUIRA se trata de un inmueble casa de habitación de dos plantas las cuales en el primer piso hay un garaje el cual esta desocupado y en el segundo piso tiene su propia acometida igualmente mediante la resolución 229 de fecha 30 de septiembre de 2022 se ordenó la cancelación de servicio de acueducto y alcantarillado de otro lado conforme a la resolución 229 de 30 de septiembre de 2022 y consecuentemente con lo argüido en dicha resolución se me exoneró de los pagos y deudas hasta la fecha, de conformidad con dicha resolución y por sustracción de materia los servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado de EMPOCHIQUINQUIRA que se deriva también el servicio de aseo y como susediario también se debe tener en cuenta la exoneración de todo pago.

Ahora bien, en dicho derecho de petición agregue las pruebas documentales como son la resolución 229 del 30 de septiembre de 2022 emitida por EMPOCHIQUINQUIRA en la cual resolvió cancelar el servicio de agua y consecuentemente el servicio de aseo y liberarme de toda obligación de pagar el servicio alguno, a partir de esa resolución que quedo debidamente ejecutoriada y obliga a las partes, a transcurrido más de tres meses y me encuentro con la sorpresa de que ustedes están solicitando que para la terminación del contrato (inactivar) debo estar a paz y salvo por todo concepto ante CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A ESP respecto de la deuda presentada por valor de \$298.580 la cual no debo por que no se a causado ningún servicio y en este momento se esta vulnerando lo ordenado en la resolución tantas veces aludidas, esa suma de dinero no deriva de servicio alguno por que ya fue cancelada por la empresa EMPOCHIQUINQUIRA por lo tanto, a partir y con ustedes no he suscrito contrato alguno para que se deriven obligaciones de pagar el aseo o cualquier servicio a parte de la facturación que emite la empresa EMPOCHIQUINQUIRA la cual ya fue cancelada.

De igual manera, nunca he tenido ningún contrato independiente con ustedes, al menos no me lo han reseñado en la resolución objeto de estos recursos de reposición y apelación por lo tanto y con la argumentación y las pruebas documentales que presente en el derecho de petición y que obran en la carpeta por la cuales ustedes decidieron notificarme esta resolución y tratándose de que se me está cobrando una obligación no debida por ello además esa obligación no conta de ninguna facturación ni prueba idónea aceptada por mí.

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque la resolución de fecha 29 de noviembre de 2022 CCA-CE-PQR-2022-172811 en el evento de no proveer su revocatoria los mismos argumentos presentados servirán de fundamento para el recurso de apelación ante el superior que corresponde la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS quien será la quien dirima el recurso de alzada referente a mis derechos legítimos que me asista.”



CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos privada, que presta el servicio público de aseo, en los componentes de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos residenciales, y barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Chiquinquirá Boyacá, adicional y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015 el servicio de aseo debe prestarse de forma continua e ininterrumpida.

Conforme lo anterior, y en atención a lo solicitado en su recurso, **CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.** realizó visita al predio ubicado en la calle 5 # 9 - 23 de Chiquinquirá, en el cual se pudo constatar que se trata de un predio de dos pisos que anteriormente contaba con dos acometidas del servicio de acueducto y posteriormente la acometida con número de cuenta 1012132 fue retirada por parte de la empresa EMPOCHIQUINQUIRA, tal y como se evidencia a continuación:



Ahora bien, teniendo en cuenta el concepto SSPD-OJ-2010-158 que señala:

CONCEPTO 158 DE 2010

1. **Unidad habitacional**

El Decreto 229 de 2002, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 302 de 2000 define unidad habitacional y unidad independiente de la siguiente manera:

“Artículo 10. El artículo 30 del Decreto 302 de 2000, quedará así:

Artículo 30. Glosario: Para la aplicación del presente Decreto se definen los siguientes conceptos:

(..) 3.50. **UNIDAD HABITACIONAL:** Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar.

3.51. **UNIDAD INDEPENDIENTE:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria. (...)” No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que conforme lo señaló esta Oficina en concepto SSPD-OAJ-2008 464, la clasificación de unidad independiente en el sector de acueducto es diferente de la clasificación en el servicio de aseo. Veamos:

“En efecto, respecto del primero de los servicios señalados (se refiere a acueducto), el Decreto 229 de 2002, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 302 de 2000, define unidad independiente de la siguiente manera:

(..) 3.51. **UNIDAD INDEPENDIENTE:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria. (...)” En tanto, para efectos de la facturación del servicio de aseo se considera como unidad independiente el inmueble que reúna las siguientes características: espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar.

En el caso de vivienda compartida, a pesar de la existencia de una única entrada, cada unidad independiente será tomada en cuenta para efectos del catastro de usuarios y facturación a pesar de que no se encuentre debidamente legalizada. Para el caso de las unidades no residenciales, es el espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, donde desarrolla una actividad que genera residuos sólidos derivados de una actividad no residencial.

De tal manera que, para efectos de la facturación del servicio de aseo, las empresas deberán tener en cuenta el criterio de unidad independiente ya expuesto (...).”

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. considera procedente acceder a su solicitud, en el sentido de retirar la facturación al código N°1012132 - 100100416, dado que el medidor fue retirado por la empresa de facturación conjunta, lo cual se sustenta con los soportes adjuntos, a la vez inactivar, depurar, dar de





Central Colombiana de Aseo
S.A. ESP

baja a la deuda que presenta actualmente en el sistema comercial. Por lo anterior el código interno 1012132 queda a PAZ Y SALVO por todo concepto ante CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. ESP.

Por lo anteriormente expuesto, la empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152y siguientes de la Ley 142 de 1994, Decide:

PRIMERO: REVOCAR la decisión CCA-CE-PQR-2022-172811 del 29 de noviembre de 2022, en el sentido de retirar la facturación al código N°1012132 – 100100416.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión empresarial conforme lo contemplado en la ley 1437 de 2011.

Atentamente;

JUAN JOSE BECERRA FLOREZ
Gerente General

Finalmente, lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.centralcolombianadeaseo.com.co donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo pqr @centralcolombianadeaseo.com.co o presentarla a través de nuestras líneas de atención 318 373 11 27.



Carrera 9 No 1 – 26 Brr. El Polo, Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co



www.centralcolombianadeaseo.com.co



Teléfono: Chiquinquirá 318 373 11 27

